

## **Reglamento de Ayuda Solidaria por Fallecimiento:**

- 1.- La adhesión al sistema se alcanza mediante el pago, por parte del asociado de una cuota mensual.
- 2.- Sólo podrán adherir al sistema los asociados que sean personas físicas en forma individual.
- 3.- Por cada fallecimiento corresponde un solo beneficiario.
- 4.- El derecho a la ayuda solidaria se genera a partir del fallecimiento de las siguientes personas: el asociado, su cónyuge, los hijos solteros hasta los 18 años de edad, no emancipados, y los mayores de esa edad hasta los 25 años siempre que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por las autoridades pertinentes; los hijos del cónyuge en idénticas condiciones a los del asociado, los hijos incapacitados y a cargo del asociado, y los ascendientes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, a cargo debiendo acreditar el interesado en los últimos dos casos tal circunstancia mediante información sumaria efectuada por ante el Juzgado de Paz y/o autoridad policial correspondiente a su domicilio.
- 5.- Son acreedores de la indemnización: el asociado, su cónyuge o la persona con la que hubiere convivido públicamente en los últimos tres años, los hijos, los padres y los suegros, en este orden.
- 6.- En caso de ser varios los hijos pretendientes del beneficio, este se abonará al mayor de ellos siempre que acrediten la conformidad de sus hermanos, otorgada por escrito y con firma autenticada. En caso de ser todos menores, el beneficio se abonará al padre, a la madre del asociado y , a falta de éstos, al suegro o suegra, según corresponda y en ese orden. A todo evento, percibirá el beneficio el tutor o curador o el administrador judicialmente designado.
- 7.- La Cooperativa podrá exigir las aclaraciones, documentación y pruebas de cualquier tipo que sean conducentes al esclarecimiento de la persona beneficiaria y con vistas a pagar debidamente. En todos los casos será imprescindible la presentación de la partida de defunción.
- 8.- El beneficio no será exigible sino después de veinte días de presentada la solicitud de pago y con la documentación correspondiente.
- 9.- La solicitud de pago del beneficio así como la documentación que en cada caso se requiera, deberá presentarse a la Cooperativa dentro de los sesenta días corridos posteriores al deceso. El transcurso de dicho plazo sin que se haya presentado la solicitud, importará la automática caducidad del derecho a la percepción del beneficio.
- 10.- Para devengarse el derecho a la indemnización el asociado deberá tener, al momento del deceso, habilitados los servicios a los que hubiere accedido por suscripción de acciones.
- 11.- El monto del beneficio se establece en la suma de \$ 2.500,00.- (Pesos: Dos Mil Quinientos). Ad referéndum de la Asamblea del Consejo de Administración podrá modificar este monto cuando así resultare necesario.
- 12.- El cociente que resulte de dividir el total de los beneficios abonados en un mes por el número de asociados adherentes será el importe de la cuota a incluir y pagarse en las facturas de consumo de energía eléctrica que se emitan en el mes inmediato siguiente.
- 13.- En caso de deceso del socio, la Cooperativa podrá descontar del monto indemnizatorio las sumas que le adeudare, considerándose operada de pleno derecho la caducidad de los plazos oportunamente otorgados.
- 14.- En el supuesto de presentarse situaciones no previstas por el presente reglamento y/o, en caso de deuda, la persona que resulte cobrador de la indemnización deberá comprometerse, por escrito, a resarcir a quién en definitiva resulte con mejor derecho.